

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso se registró la medida de embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, tal como consta en los Certificados de Tradición de Matrícula inmobiliaria Nos. 370-997808; 370-997809; 370-997810: 370-997811; 370-997812; y 370-997813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2021
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Allega el apoderado judicial de la parte demandante escrito mediante el cual solicita librar despacho comisorio para realizar la diligencia secuestro de los bienes embargados, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-997808; 370-997809; 370-997810: 370-997811; 370-997812; y 370-997813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado y siendo procedente, este Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los certificados de tradición de los inmuebles objeto del proceso con la constancia del registro del embargo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: DECRETESE la práctica de la diligencia de SECUESTRO sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-997808; 370-997809; 370-997810: 370-997811; 370-997812; y 370-997813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de ésta ciudad, de propiedad de la demandada Sra. ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.678455.

TERCERO: Para la práctica de la presente diligencia se COMISIONA a la ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para su respectivo control y reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro preventivo del bien inmueble antes mencionado. Para el efecto se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para designar y remover al secuestre si fuere estrictamente necesario y fijarle honorarios asistenciales.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 39 y 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

SC

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 de abril de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3048e253a0861e3e7f6258130214f816c36ca10500d445d3655a23d2c8f55e9

Documento generado en 13/04/2021 10:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>